

Referencia	Responsable español	Universidad española	Responsable brasileño	Universidad brasileña	Título del proyecto
PHB2002-0042-PC	Alfonso Sánchez, José Luis.	Universidad de Valencia.	Marchiori Buss, Paulo.	Universidad do Río de Janeiro.	Solicitud presentada sin título del proyecto.
PHB2002-0043-PC	Vilata Corell, Juan José.	Universidad de Valencia.	Tahlari, Sinesio.	Universidad de Amazonas.	Solicitud presentada sin título del proyecto.
PHB2002-0046-TA	García Fernández, María Dolores.	Universidad de Córdoba.	Gimraes, Flavio Romero.	Universidad Estadual de Paraíba.	Formación del profesorado para la protección de la infancia, para la socialización de los niños de la calle.
PHB2002-0050-PC	Campos Gutiérrez, José.	Universidad Complutense de Madrid.	Freidenraich, Naum.	Universidad Federal de Pernambuco.	Nuevas técnicas de purificación de aguas basadas en el uso de energías renovables; de importancia estratégica para el mantenimiento y reproducción de muchas especies animales y vegetales que habitan en el Atlántico Sur. Abastecimiento de aguas potables a comunidades tradicionales para consumo humano y uso agropecuarios.

**21455** *RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2002, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Kickboxing.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 29 de julio de 2002, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Kickboxing y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación del Estatuto de la Federación Española de Kickboxing contenido en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de octubre de 2002.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

**ANEXO**

**Estatutos de la Federación Española de Kickboxing**

**Artículo 4.**

La F.E.K. tiene su domicilio social en la calle Asturias, sin número, código postal 28922 Alcorcón (Madrid). Para cambiar el domicilio social será necesario el acuerdo de la Comisión Delegada.

**21456** *RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2002, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Piragüismo.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 29 de julio de 2002, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Piragüismo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre

Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación del Estatuto de la Federación Española de Piragüismo contenido en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de octubre de 2002.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

**ANEXO**

**Estatutos de la Federación Española de Piragüismo**

**Artículo 2.**

Es función de la Federación Española de Piragüismo ordenar y dirigir la actividad nacional del piragüismo español, en las especialidades de Aguas Tranquilas, Aguas Bravas, Ascensos, Descensos, Travesías y Maratón, Turismo Náutico, Kayak-Polo, Rafting, Kayak de Mar, Kayak-Surf, Estilo Libre, Piragüismo Extremo, Juegos Náuticos y cuantas modalidades fije la FIC.

La Federación Española de Piragüismo no permitirá, en el cumplimiento de sus fines, discriminación alguna, sea política, racial o religiosa, ni permitirá injerencia de tal carácter en el ámbito de su competencia.

**Artículo 12.**

La Federación Española de Piragüismo contará con los siguientes órganos técnicos:

- 12.1 Junta Económica y de Gestión Interna.
- 12.2 Dirección Técnica.
- 12.3 Comité Técnico Nacional de Árbitros.
- 12.4 Comité Nacional de Entrenadores.
- 12.5 Comité Nacional de Competición y de Régimen Disciplinario.
- 12.6 Comité Nacional de Aguas Tranquilas.
- 12.7 Comité Nacional de Ascensos, Descensos, Travesías y Maratón.
- 12.8 Comité Nacional de Slalom.
- 12.9 Comité Nacional de Kayak-Polo.
- 12.10 Comité Nacional de Kayak de Mar y Kayak Surf.
- 12.11 Comité Nacional de Promoción.
- 12.12 Comité Nacional de Turismo.
- 12.13 Comité Nacional de Aguas Bravas, Estilo Libre (Rodeo), Rafting, Piragüismo Extremo y Juegos Náuticos.
- 12.14 Y las Comisiones que el Presidente considere oportuno, de acuerdo con el desarrollo de nuestro deporte.

**Artículo 91.**

Las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas, habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en la Federación

Española de Piragüismo, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fijen ésta, y comuniquen su expedición a la misma.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que las Federaciones Autonómicas abonen a la Federación Española de Piragüismo la correspondiente cuota económica en los plazos que se fijen en las normas reglamentarias de ésta.

91.1 Las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas que, conforme a lo previsto en los artículos anteriores, habiliten para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.

Cuota correspondiente a la Federación Española del Piragüismo.

Cuota para la Federación Autónoma correspondiente.

Las cuotas para la Federación Española de Piragüismo serán de igual montante económico para cada modalidad deportiva, estamento y categoría, y serán fijadas por la Asamblea de la FEP.

Las categorías infantil y alevín podrán tener una cuota diferente.

91.2 Todos los palistas que soliciten una licencia deberán saber nadar.

#### Artículo 109.

Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación en la Federación Española de Piragüismo, se llevarán a cabo en la forma que reglamentariamente se determine. El reglamento se confeccionará de acuerdo con los criterios expresados por las disposiciones vigentes en su momento, debiendo contener, al menos, las siguientes cuestiones:

- a) La distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades, por circunscripciones electorales y por estamentos.
- b) Calendario electoral.
- c) Censo Electoral con expresión de las competiciones de carácter oficial y ámbito estatal y de los criterios para la calificación de las mismas.
- d) Composición, competencias y funcionamiento de las Juntas Electorales.
- e) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidatos.
- f) Procedimientos de resolución de conflictos y reclamaciones, que habrán de solventarse sin dilación.
- g) Posibilidad de recursos electorales.
- h) Composición, competencia y funcionamiento de las Mesas Electorales.
- i) Elección de Presidente.
- j) Composición de la Comisión Delegada.
- k) Voto por correo para la elección de los miembros de la Asamblea General. No podrá utilizarse este sistema para la elección del Presidente ni de la Comisión Delegada.
- l) Sistema de sustitución de las bajas o vacantes que pudieran producirse, y que podrá realizarse a través de suplentes en cada estamento y circunscripción, o mediante la realización de elecciones parciales.

#### Artículo 110.

110.1 La convocatoria de elecciones a la Asamblea General se efectuará por el Presidente de la FEP.

A partir de ese momento, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora.

La Comisión Gestora no podrá realizar más que actos de mera gestión y administración.

110.2 Podrá ser candidato a la Asamblea General por un estamento, cualquiera de las personas incluidas en el censo electoral de su estamento, siempre que reúna además, los requisitos siguientes:

Mayor de edad.

No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite para el ejercicio de cargos federativos.

En el caso de los clubes deportivos será requisito único figurar en el censo.

110.3 Los candidatos para Presidente de la FEP deberán reunir los siguientes requisitos:

Mayor de edad.

No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite para el ejercicio de cargos federativos.

Estar presentados como mínimo, por el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea.

110.4 Será causa de incompatibilidad para ser Presidente de la F.E.P. el ser Presidente o directivo de otra Federación deportiva española.

**21457** ORDEN ECD/2726/2002, de 10 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Albor» de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Antonio Enríquez Palomino, solicitando la inscripción de la «Fundación Albor», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29),

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Antonio Enríquez Palomino y «Laborprex Auditores, Sociedad Limitada», en Cáceres, el 6 de junio de 2002, según consta en la escritura pública número mil cuatrocientos ochenta y siete, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de dicha capital don Pablo Blanco Bueno, subsanada en la escritura de 28 de agosto de 2002, autorizada por el mismo notario, con el número dos mil setecientos setenta y cuatro.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Viriato, número 69, 1.º A, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de seis mil quince euros (6.015 euros). La dotación consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

«A) Fomentar todas aquellas actividades educativas, culturales y artísticas encaminadas a promocionar la salud y el desarrollo social, cultural y económico de los ciudadanos españoles, así como de los inmigrantes legales que se encuentren en territorio del Estado español. B) Coadyuvar a la formación personal y académica de los jóvenes que no dispongan de los medios económicos necesarios para ello, desarrollando sus potencialidades a través de la formación y atención continua y posibilitando su activa participación en la sociedad. C) Procurar y contribuir a la consecución de unos mayores índices de bienestar social de la población, dando respuesta a las necesidades prioritarias de los sectores más desfavorecidos, con especial incidencia en los ámbitos cultural y educativo, interviniendo en todos los campos de la acción social, y fomentando la participación de la iniciativa privada en los servicios sociales».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Antonio Enríquez Palomino, Secretario: Don José Manuel Sánchez Rivero, Vocales: Don Fernando Enríquez Acosta y doña María Consolación Muriel de la Riva.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados.

#### Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.